### Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12401
- Código de verificación: 40775241490
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

# MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-070 LÍNEA DE BASE MARINA

> AUTORIZA A JAIME ILLANES Y ASOCIADOS CONSULTORES S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº E-2022-156

FECHA: **26/04/2022** 

VISTO: Lo solicitado por Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2022-027, de 17 de enero de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico PINV Nº 2022-070, de 22 de febrero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO PAMPA BLANCA DE SQM, REGIÓN DE ANTOFAGASTA", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

### CONSIDERANDO:

Que Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO PAMPA BLANCA DE SQM, REGIÓN DE ANTOFAGASTA".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Jaime Illanes y Asociados Consultores S.A., R.U.T. N° 96.914.650-9, con domicilio en Antonio Bellet N° 444, pisos 9 y 10, comuna de Providencia, Región de Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADA AL PROYECTO PAMPA BLANCA DE SQM, REGIÓN DE ANTOFAGASTA", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en elaborar una línea de base del medio marino de la Bahía de Mejillones, con motivo de la tramitación ambiental de un estudio de impacto ambiental, y así optar al otorgamiento de su respectiva resolución de calificación ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se desarrollará en el borde costero de la Bahía de Mejillones, Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria las siguientes actividades:

a.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características	
Fitoplancton	Red cónica	Red de 35 µm de trama y de 30 cm de diámetro	
	Botella Niskin	Botella oceanográfica con capacidad de 5 litros	
Zooplancton	Red epineustónica	Red de 60 cm de diámetro de abertura de boca y 300 µm de trama de malla	
	Red WP2	Red con malla de 210 µm de trama y un flujómetro sin retroceso	
Comunidades bentónicas	Corer	Corer de 110 mm de diámetro y área de muestreo de 0,01 m²	
	Draga Van Veen	Draga de 0,1225 cm²	

b.- El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración	Acto administrativo
Choromytilus chorus	Choro	5 individuos	Veda biológica	D. Ex. 136 de 1986
			TML	
Homalaspis plana	Jaiba	5 individuos	Veda biológica	D.S. 9 de 1990
	mora		TML	
Tegula atra	Caracol tegula	5 individuos	No aplica	

En consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura, y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques, no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regionalde la región o regiones donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <a href="http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.">http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.</a>
- Esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Daniel Ríos Figueroa, R.U.T. Nº 15.336.764-7, ambas del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Pablo Lagos Salamanca	12.859.908-8	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
José Vildósola Prado	10.598.633-5	Biólogo Marino	Supervisor buceo
Juan Belmar Palacios	11.827.008-8	Oceanógrafo	Profesional Staff Modelador
Fernando Saldías Arriagada	14.066.793-5	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Fernando Cerda Aliaga	16.924.152-K	Biólogo Marino	Staff- buzo
Oscar Guerra Villalobos	14.160.276-4	Biólogo Marino	Jefe de Terreno
Marisol Castro Fernández	12.630.933-3	Bióloga marina	especialista terreno

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.